

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER GARCÍA ESPINOSA C.C. 16.668.602
DEMANDADOS:	PROTEVIS LIMITADA
LITIS/PASIVA:	COVIAM C.T.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2022-00014-00

Auto Interlocutorio No. 2268

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Auto 2931 dictado en audiencia pública celebrada el 22 de agosto de 2023, se integró al presente contradictorio en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva a la Cooperativa de Vigilancia de Bucaramanga CTA. Cooviam CTA.

El 29 de noviembre de 2023, el apoderado judicial del demandante aportó constancia de notificación a la litisconsorte por pasiva del auto mediante el cual se le vincula a esta acción y citatorio del art.291 del C.G.P. para que la sociedad demandada se presentara al juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y del traslado. La remisión del acta de audiencia y del citatorio, fue realizada a través del buzón electrónico servicioalcliente@coviam.co el día 21 de noviembre del mismo año.

El 13 de diciembre de 2023, a través de apoderado judicial la COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA – COOVIAM CTA. Identificada con NIT. 804.000.353-1, dio contestación a la demandase opuso a las pretensiones, interpuso excepciones y, aportó y solicitó pruebas.

La contestación a la demanda presentada por Cooviam CTA se realizó sin evidencia de que se le haya enviado el traslado con los anexos ni el expediente digital, sin embargo, su pronunciamiento cumple con los requisitos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 (modificatorio del artículo 31 del C.P.T.), por lo que, se tendrá por notificada a la litis por conducta concluyente de conformidad con el art.301 del C.G.P. y se tendrá por contestada la demanda de su parte.

De otro lado, se observa que el demandante no reformó su demanda (inc.2º Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.).

Finalmente, procede fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia del art.77 del CPTySS, advirtiéndole a las partes que de ser posible el mismo día se realizará la audiencia de juzgamiento de que trata el art.80 del CPTySS.

Por todo lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en esta acción al abogado William Javier Aponte Novoa, portador de la tarjeta profesional No.154.646 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA – **COOVIAM CTA.**

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA – **COOVIAM CTA.**, del auto admisorio de esta demanda, del traslado y sus anexos y de la providencia mediante la cual se le integró al presente litigio.

TERCERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA – **COOVIAM CTA.**

CUARTO: TENER por precluido el término para reformar la demanda.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 77 del CPTySS, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007. Advertir a las partes que, en aplicación de los principios de celeridad y eficacia orientadores de la administración de justicia, en la misma fecha de ser posible se celebrará la audiencia de juzgamiento del art.80 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIEMENEZ

rjlk

Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali

Hoy **13 de agosto de 2024**

Notifico la anterior providencia en el estado
No.125

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Firmado Por:

Javier Alberto Romero Jimenes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51869f4dd6c8cda43e57d7b2277f699323f1f06e8d5c326a0d5e3b3f5743ce86**

Documento generado en 12/08/2024 05:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>